



Expediente: **055910637206**
Radicado: **AU-04776-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/12/2024** Hora: **10:41:53** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-00377-2021 del 26 de enero de 2021**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, a la **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO**, identificada con el NIT: **901.324.024-6**, representada legalmente por el señor **JHON FREDY TABARES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.473.972**, autorizado por el municipio de Puerto Triunfo, mediante el contrato N° 229-2019, en beneficio del predio **PISTA DE PATINAJE**, identificado con el FMI: **018-45511**, ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910637206**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 10 octubre de 2022, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06812-2022 del 27 de octubre de 2022**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-11622-2022 del 10 de noviembre de 2022**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06812-2022 del 27 de octubre de 2022** a la **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO**, identificada con el NIT: **901.324.024-6**, representada legalmente por el señor **JHON FREDY TABARES**



HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.473.972**, para los fines pertinentes.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 06 diciembre de 2024, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08678-2024 del 18 de diciembre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 06 de diciembre del 2024, se realiza visita de control y seguimiento al expediente 055910637206, del trámite ambiental de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en las coordenadas X: 74°38'26.27" W, Y: 05°52'28.23" N, Z: 162 msnm, zona urbana del municipio de Puerto Triunfo:

- Revisando la documentación que reposa en el expediente ambiental se encuentra la autorización de nueve (9) árboles aislados, de las especies: Ceiba bonga (Ceiba pentandra) un (1) árbol, Almendro (Terminalia catappa) tres (3) arboles , Yarumo (Cecropia sp) cinco (5) arboles, en la R_BOSQUES-RE-00377-2021 del 26 de enero de 2021, a la empresa Unión Temporal Puerto Triunfo con NIT: 901324024-6, a través de su representante legal el señor Jhon Fredy Tabares Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía número 3.473.972, y mediante Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-06812-2022 del 27 de octubre de 2022, se pudo observar la siembra de 60 árboles que fueron establecidos con el fin de cumplir las obligaciones de la Resolución, presentando estos un buen desarrollo fisiológico.*
- En virtud de lo expuesto previamente y con el objetivo de verificar el estado actual de los individuos establecidos como compensación, se verifico que, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 0038218, se encuentran las especies con alturas promedio entre los 1.5 y 2.5 metros, lo que garantiza la permanencia de estos individuos en el tiempo. **(Imágenes 1 y 2).***



Imagen1. Árboles sembrados como compensación.

Imagen2. Árboles sembrados como compensación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado: R_BOSQUES-RE-00377-2021 del 26 de enero de 2021, “Por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra”					
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO identificada NIT. 901324024-6, representado legalmente por el señor JHON FREDY TABARES HOYOS, que deberá realizarla compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitarla no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas: Opción 1. Realizarla siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir, que para este caso, el interesado deberá realizarla siembra de treinta y tres (33) árboles, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobre vivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.	06/12/2024	X			En informe con control y seguimiento con radicado IT-06812-2022 del 27 de octubre de 2022 y en visita realizada el 06/12/2024 se verifico el estado de los árboles sembrados como compensación, los cuales presentan un buen desarrollo fisiológico que garantiza la permanencia de estos individuos en el tiempo.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 06 de diciembre de 2024 por personal técnico de La Corporación al expediente 055910637206, donde reposa el trámite de permiso de árboles aislados, la empresa Unión Temporal Puerto Triunfo con NIT: 901324024-6, a través de su representante legal el señor Jhon Fredy Tabares Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía número 3.473.972, en la Resolución con radicado N° R_BOSQUES-RE-00377-2021 del 26 de enero de 2021, “Por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra”, se verificó el cumplimiento de la medida compensatoria ambiental, impuesta en el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la siembra de más 33 árboles, a razón de la autorización del aprovechamiento forestal de los nueve (9) árboles aislados, de las especies: Ceiba bonga (Ceiba pentandra) un (1) árbol, Almendro (Terminalia catappa) tres (3) arboles , Yarumo (Cecropia sp) cinco (5) arboles, los cuales se encuentran en buen desarrollo vegetativo con alturas promedio entre los 1.5 y 2.5 metros.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5º y 7º de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08678-2024 del 18 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **055910637206**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación en la Resolución N° **RE-00377-2021 del 26 de enero de 2021**, que **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA**, a la **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO**, identificada con el NIT: **901.324.024-6**, representada legalmente por el señor **JHON FREDY TABARES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.473.972**; además, se pudo constatar que el titular del permiso ambiental optó por sembrar más de los 33 árboles de especies nativas de importancia y ecológica, que tenía la obligación de sembrar como medida de compensación estipulada en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° **RE-00377-2021 del 26 de enero de 2021**, que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal referenciado; proceso que está garantizando la recuperación del ecosistema de manera acelerada.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **055910637206**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08678-2024 del 18 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **055910637206**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **JHON FREDY TABARES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.473.972**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO**, identificada con el NIT: **901.324.024-6**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910637206**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **18/12/2024**